



RESOLUCIÓN NO. 040 DE 2024

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 004 DE 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 045 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y Modificatorios, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

El aspirante **JULIO CESAR PINEDA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.045, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Técnico Operativo, Grado: 13, Código: 3132, identificado con código OPEC No. 169707.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 045 del 16 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JULIO CESAR PINEDA***



CANO, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos” y la resolvió por medio de la Resolución No. 004 de 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 045 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

Este último Acto Administrativo fue notificado al señor **JULIO CESAR PINEDA CANO** el 27 de diciembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, esto es, desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 12 de enero de 2024, para que presentara Recurso de Reposición, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

En el término otorgado para ello, el 12 de enero de 2024, el señor **JULIO CESAR PINEDA CANO**, presentó escrito argumentando lo siguiente:

“Asunto. Respuesta Recurso de Reposición ante la Resolución Nro. 4 DE 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 045 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

El suscrito (a) Julio Cesar Pineda Cano, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, encontrándome dentro de la oportunidad y los términos para hacerlo de conformidad con La Ley 1437 de 2011, «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo», en su artículo 76 sobre la oportunidad y presentación de los recursos. Expongo: No aplica mi exclusión en el proceso de selección número 1357 del 2019-INPEC Administrativos para el empleo de nivel técnico denominado técnico operativo, grado 13 código 3132 identificado con el código OPEC 169707 dado que, al revisar los requisitos establecidos en el manual de funciones vigente, cumplo con el total de los requisitos establecidos, puesto que:

Para la primera opción:

- 1. Cuento con diploma de Técnico laboral Auxiliar Contable y Financiero, del cual anexo copia*
- 2. Cuento con veintiocho 28 meses de experiencia relacionada, conforme a las certificaciones anexas.*

Al igual que las alternativas expuestas en el manual de funciones. Como se evidencia, en esta imagen.

(...)

2.En atención a dicha comunicación es de aclarar, que con la verificación preliminar en el cual se dio el aval para continuar con el proceso y presentar los exámenes teniendo el conocimiento los soportes en formación y experiencia cumplo para continuar con el proceso, no puede alegarse ahora que no cumplo con los requisitos debido a que en el momento de realizar la verificación el operador en su momento verificó y constató la autenticidad de dichos documentos.



3. Los soportes de formación demuestran la capacidad en conocimiento y fuera de eso se demuestra la experiencia.

4. Si se da una continuidad en el proceso por el ente delegado para el proceso al cual se ha inscrito demostrando formación y experiencia, como se puede apreciar en las certificaciones aportadas, que se enciernen el aplicativo SIMO”.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

La CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 refieren que el recurso de reposición deberá presentarse ante quien dictó la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del Acto Administrativo. Aunado a ello, la norma citada establece que el recurso de apelación es procedente solo en algunos casos, circunstancia que no se configura en el presente caso, dado que quien dictó la decisión inicial no ostenta superior funcional.

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:



1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

(...)

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.” (Subraya intencional)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a revisar la decisión proferida mediante Resolución No. 004 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se analizarán los argumentos presentados por el recurrente, confrontándolos con la decisión inicial y con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169707, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si es procedente aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión de exclusión del aspirante **JULIO CESAR PINEDA CANO** del Proceso de Selección No.



1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169707

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169707, son los siguientes:

“Estudio: Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: DISEÑO ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, NBC: SALUD PUBLICA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.

Experiencia: Nueve (9) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

Alternativas

Estudio: Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: DISEÑO
Disciplina Académica: DISEÑO ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES.

Experiencia: Seis (6) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA.”



ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECORRENTE

Previo a atender los argumentos presentados en el libelo del recurso, se recuerda que, en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso administrativo, el aspirante gozaba del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación del auto de apertura, para que interviniera en lo pertinente a su exclusión del concurso. No obstante, la Universidad Libre no recibió por parte del concursante ningún pronunciamiento sobre lo contenido en aquel auto.

Ahora bien, de conformidad con lo planteado en el recurso presentado, la Universidad Libre procede a responder en los siguientes términos:

Frente a la apreciación a partir de la cual se manifiesta “*cumplo con el total de los requisitos establecidos, puesto que Cuento con diploma de Técnico laboral Auxiliar Contable y Financiero, del cual anexo copia*”, es importante precisar que el Requisito Mínimo de estudio del empleo identificado con número de OPEC 169707, expresamente solicita *Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL (...)*.

En este orden de ideas, la OPEC es clara al solicitar un título en la modalidad de Educación Formal, sin embargo, el título aportado y argumentado por el recurrente, pertenece a un certificado de aptitud ocupacional correspondiente a un técnico laboral; formación que corresponde a educación para el trabajo y el desarrollo humano, conformidad con la normatividad vigente del concurso.

Para brindar claridad, es necesario remitirnos a las definiciones contempladas en el numeral 2.1.1. literal c) del Anexo técnico al acuerdo de convocatoria, en el que se dispone:

“c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: *Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:*

Programas de Formación Laboral: *Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*



(...)"

Por lo anterior, se reitera que el título en técnico laboral Auxiliar Contable y financiero, no puede ser validado para cumplir con el requisito mínimo de estudio solicitado de técnico profesional, por cuanto, pertenece a una modalidad de educación diferente, pues el empleo es claro al solicitar un título de educación formal y el certificado adjuntado por el aspirante pertenece a la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Ahora bien, frente al argumento manifestado por el aspirante *“Cuento con veintiocho 28 meses de experiencia relaciona, conforme a las certificaciones anexas”*, se debe indicar que en efecto la Universidad Libre validó para el cumplimiento de requisito mínimo de experiencia la certificación laboral expedida por el INPEC, en el cargo de Técnico Administrativo, auxiliar administrativo, pues con la misma se acreditan los nueve (09) meses de experiencia relacionada solicitados por el empleo. No obstante, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Por otro lado, el aspirante hace referencia que al igual cumple con las alternativas expuestas en el manual de funciones, sin embargo, el empleo contempla como alternativa de estudio: *“Aprobación de Tres (3) Años de PROFESIONAL (...)”*, y el aspirante no adjuntó ningún documento que demostrara la aprobación de tres años de una carrera profesional, contemplada en uno de los NBC solicitados.

En este sentido es preciso reiterar lo argumentado en Resolución No. 004 del 2023 frente a los folios 1 y 2, aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO:

(...)"

el aspirante aportó certificaciones académicas, que indican que, “cursó 2 semestre del ciclo nivel TECNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD COMERCIAL – CICLOS”, sin embargo, de las certificaciones aportadas no se puede inferir que el aspirante, culminó y aprobó todos los cursos, pues carece de título, el cual es requerido específicamente por la OPEC, en la que se encuentra inscrito. Por otra parte, el folio 2 correspondiente al certificado académico de administración de empresas, no acredita Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL (requerimiento de estudio) ni la Aprobación de Tres (3) Años de PROFESIONAL para que sea aplicada la alternativa al aspirante”.

Ahora bien, frente a los documentos anexados por el aspirante en el recurso presentado, se debe indicar que, si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, por lo que no se



pueden valorar, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 10 del Acuerdo 2100 de 2021 que indica:

“ARTÍCULO 10º.- Modificar el artículo 13 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema. (...) (Subrayado fuera del texto)*

Finalmente, frente a lo manifestado por el aspirante “con la verificación preliminar en el cual se dio el aval para continuar con el proceso y presentar los exámenes teniendo el conocimiento los soportes en formación y experiencia cumpla para continuar con el proceso” se debe aclarar que en virtud en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, anteriormente citada, frente a la evidencia del incumplimiento de los requisitos mínimos, la Universidad Libre está en la obligación de iniciar actuación administrativa en cualquiera de las etapas del proceso. Máxime considerando que el cumplimiento de los requisitos mínimos es una condición de obligatorio cumplimiento de carácter legal y constitucional.

De conformidad con lo anterior, analizados los cargos, la Universidad Libre procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución No. 004 del 27 de diciembre de 2023, mediante la cual se excluyó al aspirante **JULIO CESAR PINEDA CANO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 004 de 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 045 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **JULIO CESAR PINEDA CANO**, a través del aplicativo SIMO¹, informándole que contra la misma no proceden Recursos, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

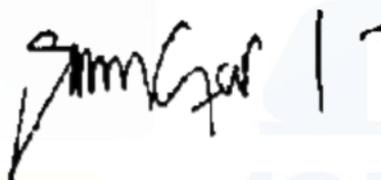
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, IRMA RUIZ MARTÍNEZ, al correo electrónico irui@cnsc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó María Camila Urueña M:

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

¹ Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"